

CONSTANCIA: Manizales, 30 de noviembre de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no informó de manera específica el monto que adeuda el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, siendo este requisito indispensable de conformidad con la Ley 1676 de 2013.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00813-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en contra de JOSE DUVIER VELASQUEZ CARDENAS, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no informó de manera específica el monto que adeuda el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, siendo este requisito indispensable de conformidad con la Ley 1676 de 2013.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de

Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en contra de JOSE DUVIER VELASQUEZ CARDENAS.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

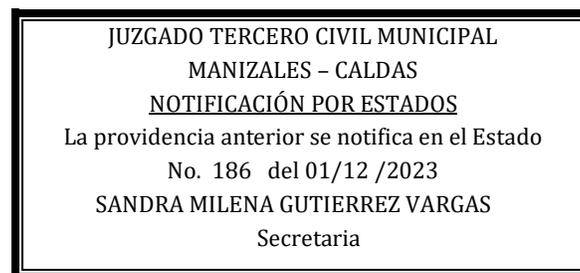
TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ba06ec87d034a49cb7c1c0d5e7a3fd154f80f663ee5ddbce0076b3bafab9dd**

Documento generado en 30/11/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>